



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 118 -2017-ANA-DGCRH

Lima, 09 JUN. 2017

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 24371-2017, presentado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL FUNDICION DE TINYAHUARCO**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20162536771, con domicilio en Jr. Morales Janampa S/N Smelter Pasco, distrito de Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento de agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, el artículo 80° de la precitada Ley, señala que todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento, para cuyo efecto debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva, el cual debe contemplar los siguientes aspectos respecto de las emisiones: 1) someter los residuos a los necesarios tratamientos previos y 2) comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación;

Que, con escrito presentado el 16.02.2017, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL FUNDICION DE TINYAHUARCO**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTARD Colquijirca (Estación DC-4), ubicada en el distrito de Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco, por un volumen anual de 147 825 m<sup>3</sup> equivalente a 4,69 l/s, de régimen continuo y dispuesto en el río Oschapampa;

Que, mediante Oficio N° 418-2017-ANA-DGCRH de fecha 15.03.2017, se comunicó a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL FUNDICION DE TINYAHUARCO**, del Informe Técnico N° 053-2017-ANA-DGCRH-EAV, que contiene una (01) observación formulada a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, referida al instrumento de gestión presentado, el cual no cumple con el artículo 30° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, que señala "*El estudio ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciado la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares ....*", no contemplando la actualización de los componentes de la planta de tratamiento



a ser autorizado, ya que no presenta la evaluación de impactos por vertimientos de sus aguas residuales tratadas, por lo cual el administrado deberá presentar el adecuado instrumento de gestión ambiental autorizado por el sector que corresponda, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, con escrito de fecha 18.04.2017, la recurrente solicita ampliación de plazo para la presentación de la subsanación de su observación, la misma que fue otorgada mediante Oficio N° 615-2017-ANA-DGCRH;

Que, con escrito de fecha 12.05.2017, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL FUNDICION DE TINYAHUARCO**, presentó la subsanación de su solicitud, adjuntado el Acta de Acuerdos de fecha 05.02.2016, suscrita entre la recurrente y la Sociedad Minera El Brocal S.A., mediante la cual se transfiere las lagunas de oxidación que actualmente son utilizadas para el tratamiento de las aguas residuales del centro poblado de Colquijirca (PTARD Colquijirca), a favor de la Municipalidad para que asuman el 100% de operatividad y manejo del sistema, asimismo, reitera que la PTARD Colquijirca fue aprobada mediante la Resolución Directoral N° 008-97-EM/DGM de fecha 13.01.1997 y con Resolución Directoral N° 306-2002-EM/DGM, de fecha 08.11.2002, se declaró que la Sociedad Minera El Brocal S.A., ha concluido la ejecución al 100% de los proyectos establecidos en su PAMA, para la unidad de producción "Colquijirca";

Que, el Informe Técnico N° 123-2017-ANA-DGCRH-EAV, luego de la evaluación respectiva, señala que la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL FUNDICION DE TINYAHUARCO**:

1. No ha cumplido con presentar el adecuado instrumento de gestión ambiental autorizado, que contenga la actualización de los componentes de la planta de tratamiento a ser autorizada y el pronunciamiento de la autoridad competente o por el sector que corresponda de las responsabilidades ambientales relacionada con el uso y eventual cierre de estas instalaciones.
2. A través de la ficha de registro (folios 97-110) para la autorización de vertimiento del expediente de solicitud de autorización de vertimiento, indica que el vertimiento de aguas residuales tratadas se encuentra en curso, es decir vertiendo 4,69 l/s de aguas residuales domesticas tratadas y con régimen permanente al rio Oschapampa, estableciéndose el 08.11.2002 como fecha de inicio de operaciones de la PTARD Colquijirca, indicando un tiempo de vida hasta el año 2025.
3. Presentó la Resolución Directoral N° 008-97-EM/DGM, emitida a favor de la Sociedad Minera El Brocal S.A., mediante el cual se aprobó el Instrumento Gestión Ambiental, asimismo, refiere que a través de Resolución Directoral N° 306-2002-EM/DGM, el sector declaró la ejecución de la totalidad de los proyectos de su PAMA, donde se incluye la PTARD Colquijirca.
4. Presentó un acta de acuerdos (folios 278-281), en donde la recurrente se hace responsable del manejo de la PTARD Colquijirca, transferida por la Sociedad Minera El Brocal S.A., sin embargo, el sector o autoridad competente, no se ha expresado respecto a la transferencia de este componente minero, así como a las responsabilidades del vertimiento de aguas residuales tratadas.

Que, en tal sentido, el citado informe recomienda:

1. Denegar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL FUNDICION DE TINYAHUARCO**, la solicitud de autorización de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTARD Colquijirca (Estación DC-4), debido a no contar con





Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, dado que el IGA presentado tiene como titular a la Sociedad Minera El Brocal S.A.

2. La Administración Local de Agua Pasco deberá evaluar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, que incluya en caso corresponda las sanciones por realizar vertimientos de aguas residuales no autorizado, considerando que desde el 08.11.2002 se inició operaciones de la PTARD Colquijirca, según la Resolución Directoral N° 306-2002-EM/DGM, emitida a favor de la Sociedad Minera El Brocal S.A., que menciona la conclusión de los proyectos establecidos en su PAMA, siendo la referida PTARD uno de sus componentes.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1048-2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que declare improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas presentada, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en tal sentido, podemos colegir que la recurrente no subsanó la observación dada a su solicitud, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL FUNDICION DE TINYAHUARCO**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer que la Administración Local de Agua Pasco evalúe el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, que incluya en caso corresponda las sanciones por realizar vertimientos de aguas residuales, considerando que desde el 08.11.2002, se inició operaciones de la PTARD Colquijirca, sin contar autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.

**ARTÍCULO 3°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local de Pasco y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese.

**Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

